

Seguro Multiriesgo para Créditos Hipotecarios

Solicitud - Certificado de Seguro

Solicitud – Certificado N°

Código RG2035700138 - *Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas Reglamentarias*

Póliza N°

Fecha de emisión:

Aseguradora (La Compañía)	
Chubb Seguros Perú S.A.	Fax: 221-3313
RUC: 2039625007	
Dirección: Calle Amador Merino Reyna N° 267 OF. 402 San Isidro	
Teléfono: 417-5000	
Correo electrónico: atención.seguros@chubb.com	
Página web: www.chubb.com/pe	

Contratante
XXXX

Asegurado
XXXX

Beneficiario

La indemnización corresponderá al CONTRATANTE hasta donde sus intereses aparezcan al momento del siniestro, y la diferencia si la hubiera le será pagada al ASEGURADO.

Datos del Inmueble/ Predio Asegurado

Dirección:
 Distrito Provincia Departamento
 Uso: Vivienda..... Oficina..... Comercio..... Otro..... (Especificar)
 Si el inmueble esta/ estará definido como "negocio" especificar la actividad económica -----
 Material de construcción Año de construcción
 N° de pisos N° de sótanos
 Protección y medidas de seguridad
 Instalaciones eléctricas empotradas SI NO Extinguidores SI N° NO
 Vigilancia Particular SI NO
 Si el asegurado tiene más de un inmueble o predio, por favor de proporcionar información separada de c/u.

Materia del Seguro

Inmuebles en general, casa habitación, oficinas, locales comerciales (sin incluir el valor del terreno) sobre los cuales se ha otorgado un crédito hipotecario.

1. Coberturas y Sumas Aseguradas

La suma asegurada será hasta por el 100% del valor de la edificación, calculada sobre el valor de la Tasación, sin considerar el valor del terreno, a valor de reconstrucción a nuevo, del inmueble asegurado, quedando establecida en:

_____ (Moneda y monto)

Coberturas - Suma Asegurada

1.1 Todo Riesgo del Incendio y Líneas Aliadas Terremoto,

Maremoto, temblor, erupción volcánica, fuego, subterráneo, Tsunami, marejada, oleaje, huracán, ventarrón, tempestad, Granizo o cualquier perturbación atmosférica o de la Naturaleza, calificadas como riesgos de la naturaleza. Huelga, conmoción civil, alboroto popular, daño malicioso Vandalismo y terrorismo, calificados como riesgo socio Políticos.

1.1.1 Gastos Extraordinarios

1.1.2 Rotura Accidental de Cristales

1.1.3 Gastos Extras

1.2 Robo de Instalaciones Fijas

1.3 Responsabilidad Civil Extracontractual

Prima Comercial y Forma de Pago

PRIMA COMERCIAL	XXXXXX
PRIMA COMERCIAL + IGV	XXXXXX

Vigencia

Desde las 12:00 horas del día del desembolso hasta las 12:00 horas del último día de vigencia del contrato, o hasta finalizar el plazo del crédito, o hasta la cancelación anticipada del crédito o al destruirse el bien asegurado, lo que ocurra primero.

Deducible

XXX

XXX

2. Exclusiones

2.1 Exclusiones aplicables a todas las Coberturas

Esta Póliza no cubre pérdidas o daños o destrucción o responsabilidades que en su origen o extensión, sean causados por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:

2.1.1 Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o con culpa inexcusable, del ASEGURADO o Contratante o Beneficiario o Endosatario, o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO.

2.1.2 Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe

- de Estado, poder militar o usurpación del poder o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación, requisa, expropiación, nacionalización o incautación.
- 2.1.3** Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- 2.1.4** Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada causados directamente por polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho, combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad, corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción, o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos que forman parte de la materia asegurada.
- 2.1.5** Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada durante el proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura, o por mano de obra defectuosa.
- 2.1.6** Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada debido a la paralización de cámaras o aparatos de refrigeración; cualquiera fuera la causa de la paralización.
- 2.1.7** Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada debido a la suspensión de suministro eléctrico, de gas, combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones, cualquiera fuera la causa de la suspensión.
- 2.1.8** Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada debido a cálculo o diseño erróneo o defectuoso; o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta; o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.
- 2.1.9** Mermas, encogimiento, evaporación, contaminación, disminución de peso, derrame, rotura de cristales u otros artículos frágiles, rasgadura, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor, a menos que sean consecuencia directa de un riesgo efectivamente cubierto, y que no esté de otro modo excluido en la Póliza.
- 2.1.10** Tampoco se cubren las pérdidas por: falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado; y por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
- 2.1.11** Pérdidas o destrucción o daños en bienes que se encuentran a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas o meteorológicas o del estado del tiempo o por perturbaciones atmosféricas.
- 2.1.12** Pérdidas o destrucción o daño por cualquier causa, ocurrido mientras el edificio ASEGURADO, o que contiene la materia asegurada, se encuentra desocupado o deshabitado por más de 30 días consecutivos.
- 2.1.13** El gasto o costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida o daño o destrucción cubierta por esta Póliza.
- 2.1.14** El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales o simbólicas, o por afición o antigüedad o exclusividad.
- 2.1.15** Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de reparación definitiva amparada por la Póliza.
- 2.1.16** Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.
- 2.1.17** Los gastos o costos incurridos en la rectificación o remedio o reparación o reemplazo, de cualquier parte de la materia asegurada que esté en una condición

defectuosa debido a errores o defectos de diseño, de planos, de especificaciones, de cálculos, de materiales, o de mano de obra.

- 2.1.18 Apoderamiento ilícito de la materia asegurada, o pérdidas por actos de Deshonestidad, o Robo, cometido por, o en complicidad o en colusión de:**
- Personas que sean de la administración, gerencia, o directiva, del ASEGURADO, y/o
 - Personas que sean trabajadores del ASEGURADO, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el ASEGURADO.
- 2.1.19 Desaparición misteriosa o hurto simple o diferencias de inventario.**
- 2.1.20 Bienes de cualquier tipo cuya propiedad no sea del ASEGURADO; relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, frescos, murales, vitrales, dibujos y, en general obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.**
- Colecciones numismáticas o de sellos o de cualquier otra naturaleza, bibliotecas, y en general colecciones de cualquier tipo.**
- Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y otros accesorios de voladura.**
- Bienes que estén fuera de los emplazamientos o locales designados en Póliza como lugar del Seguro.**
- Libros y/o registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier otra naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares, software y licencias, fórmulas de cualquier tipo, chips, y en general cualquier medio físico, magnético o digital que contenga o almacene o administre información, así como la información contenida en esos medios.**
- 2.1.21 Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados:**
- En el, o a las orillas del mar, río, lago o laguna,
 - En subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre,
 - Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles, alcantarillas,
 - Tendidos y/o líneas de transmisión y/o distribución de energía eléctrica, o de telecomunicaciones.

2.2 Exclusiones aplicables específicamente a (1.1) Cobertura de Todo Riesgo Incendio y Líneas Aliadas

- 2.2.1 Pérdidas, o daños, o destrucción, o desperfectos causados por rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea esta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo, por una causa inherente a su funcionamiento, o por variación en la provisión de energía, aunque provoquen incendio; pero si quedarán cubiertas las pérdidas o daños causados a los demás bienes ASEGURADOS a los que se hubiere propagado el incendio proveniente de dichos aparatos o máquinas.**
- 2.2.2 Pérdidas o destrucción o daños por colisión, vuelco o despeño sufrido por cualquier vehículo o por cualquier equipo móvil.**
- 2.2.3 Robo o intento de robo o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la materia asegurada, así ocurra durante o después de un siniestro cubierto bajo esta Sección.**
- 2.2.4 Dinero efectivo y valores.**
- 2.2.5 Pérdidas o deterioros que resulten del desposeimiento permanente o temporal, por la confiscación, requisa o incautación, ejecutada por cualquier autoridad legalmente constituida.**
- 2.2.6 Pérdidas o deterioros que resulten del desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.**
- 2.2.7 Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de vibraciones, movimientos de tierra, hundimientos, subsidencia, desplazamientos, deslizamientos, o asentamientos;**

cualquiera fuera su causa, excepto cuando sea causado por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, oleaje, tsunami y/o fuego subterráneo.

2.3 Exclusiones adicionales aplicables a (1.2) Cobertura de Robo de instalaciones fijas.

- 2.3.1** Cualquier apropiación o apoderamiento o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad distinta de las señaladas en la definición de Robo o intento de robo, aquí contenida.
- 2.3.2** No se ampara el incendio o explosión que sea consecuencia de robo o intento de robo, o que sea causado por los autores del robo o intento de robo.
No obstante, no se excluyen los daños materiales a la materia asegurada y/o inmueble en los cuales esté contenida la materia asegurada y que figure como lugar del seguro, causados directamente por explosivos empleados por los delincuentes para cometer el robo o intento de robo bajo la modalidad de fractura o introducción furtiva, descritas en la definición de Robo o intento de robo de las Condiciones Generales.
En ese caso, sólo se cubre el daño material causado directamente por esa explosión, y no así por el incendio y/o explosiones subsiguientes.
- 2.3.3** Daño Malicioso y/o Vandalismo, incluso el Daño Malicioso o Vandalismo perpetrado por los autores del Robo o intento de robo.
- 2.3.4** La entrega de los bienes descritos como materia asegurada en las Condiciones Particulares, fuera del inmueble que figura como lugar del Seguro, como resultado de extorsión, o chantaje, o secuestro, o secuestro al paso.
- 2.3.5** Igualmente esta Sección no cubre la pérdida, daño o deterioro atribuible a negligencia del ASEGURADO, sus familiares o dependientes o encargados de seguridad y/o a la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas contra robo o intento de robo, existentes en la fecha de la contratación del seguro y a cuyo mantenimiento el ASEGURADO se compromete frente a la Compañía.

2.4 Exclusiones aplicables específicamente a (1.3) Cobertura de Responsabilidad Civil

- 2.4.1** No se ampara la Responsabilidad Civil derivada de daños a bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, renta, consignación u otro) se hallen en poder o custodia o control del ASEGURADO, o de personas por quien este sea responsable, o de contratistas o subcontratistas del ASEGURADO.
- 2.4.2** Bienes sobre los cuales el ASEGURADO, o la persona por quien éste sea responsable, o los contratistas o subcontratistas del ASEGURADO, esté realizando algún tipo de trabajo.
- 2.4.3** La responsabilidad civil derivada de Daños Personales y/o Daños Materiales causados, directa o indirectamente, por hundimiento, asentamiento del suelo o subsuelo, vibraciones, remoción de terrenos o debilitamiento de los apoyos o de cimientos, de cualquier propiedad, terreno o edificio, durante la ejecución de construcciones o remodelaciones u obras civiles de cualquier tipo.
- 2.4.4** Reclamaciones a causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien.
Esta exclusión no se aplica si el ASEGURADO demuestra fehacientemente, que dichos Daños Materiales y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido producidos directamente como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto ocurrido en el lugar del Seguro, cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las condiciones de esta Póliza, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía.
- 2.4.5** Reclamaciones causadas por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de cualquier vehículo provisto –o destinado a ser provisto- de placa de rodaje.
- 2.4.6** Reclamaciones causadas por trabajos realizados o terminados o entregados por, o servicios prestados por el ASEGURADO o por otros por cuenta y orden del ASEGURADO, una vez realizados o terminados o entregados o prestados.
- 2.4.7** Reclamos causados directa o indirectamente por, o que surjan o resulten o sean consecuencia de, cualquier asesoría o tratamiento médico, o asesoría o servicio o asistencia profesional o técnica, de cualquier clase, proporcionada y/o practicada y/u omitida por el ASEGURADO, o por cualquier persona por quien éste sea responsable.

- 2.4.8 Reclamos causados por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de armas o municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase, armas, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos.**
No obstante, la exclusión no aplica cuando el uso del arma haya sido en legítima defensa debidamente comprobada y demostrada.
- 2.4.9 Reclamaciones causadas por la fabricación o producción o comercialización o distribución o transporte, de combustibles, hidrocarburos y gases en general, petroquímicos, así como por operaciones petroleras y/o de gas, incluyendo perforación, exploración, explotación, oleoductos y gasoductos.**
- 2.4.10 Reclamos causados por la influencia prolongada de humedad de los desagües, de materiales residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del lugar del seguro.**
- 2.4.11 Reclamos causados, directa o indirectamente, por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO.**
- 2.4.12 Reclamaciones causadas por:**
- Virus informático,
 - Exposición a campos electromagnéticos,
 - Presencia de, o exposición a moho, hongos, esporas, o cualquier organismo similar.
- 2.4.13 Las reclamaciones o responsabilidades por perjuicios meramente financieros o económicos o patrimoniales, de cualquier tipo, que no sean consecuencia directa de Daños Personales o Daños Materiales.**
- 2.4.14 Las reclamaciones por responsabilidades que, en virtud de algún contrato o convenio especial, sobrepasan la responsabilidad legal del ASEGURADO, a menos que la misma responsabilidad legal le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato.**
- 2.4.15 Multas, penalidades, medidas punitivas, o medidas ejemplares, o castigos o sanciones, sea que cualquiera de éstas formen parte o no, de cualquier sentencia o laudo.**
- 2.4.16 Responsabilidad penal de cualquier tipo.**
- 2.4.17 Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier otro producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o de daños a cualquier propiedad, que surja de asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.**
- 2.4.18 Cualquier reclamación o responsabilidad derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o presencia de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o por la presencia de, sílice y/o materiales que contengan sílice.**
- 2.4.19 Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la producción y/o elaboración y/o comercialización y/o distribución y/u obsequio y/o suministro, de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.**
- 2.4.20 Daños causados a personas o animales por suministro de productos alimenticios y/o bebidas cuya fecha de vencimiento hubiera expirado.**
- 2.4.21 Las reclamaciones de un trabajador nacidas como consecuencia de accidente atribuible al incumplimiento del ASEGURADO de la normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo o de la Seguridad Social.**
- 2.4.22 Responsabilidad Civil por enfermedad profesional de algún trabajador.**

2.5 Exclusiones adicionales aplicables a (1.1.4) Cobertura de Rotura Accidental de Cristales

- 2.5.1 Esta Sección no ampara pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados por, o surjan o resulten o sean consecuencia de, robo o intento de robo.**

- 2.5.2 Daños o destrucción causados directamente por la colocación o instalación de cualquier cristal o vidrio o espejo, o por la remoción de su marco, o por reparaciones a cualquier marco.**
- 2.5.3 Daños en los marcos de los cristales o vidrios o espejos.**
- 2.5.4 Rayado o cualquier otro daño distinto de rajadura o rotura plenamente bajo esta Cobertura.**
- 2.5.5 Pérdida o daño o deterioro de cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves, o cualquier otro trabajo o material sobre cualquier vidrio o cristal.**
Esta exclusión no toma efecto si la pérdida, daño o destrucción sean consecuencia directa de la rotura del cristal o vidrio o espejo sobre los cuales se encuentren, siempre y cuando la rotura esté amparada bajo esta Sección.
- 2.5.6 Pérdida o daño o destrucción que esté, o pueda estar, amparada por alguna de las coberturas bajo los numerales (1.1) o (1.2) de las Condiciones Generales.**

2.6 RIESGOS RESTRINGIDOS SUJETOS A ACEPTACION ESPECIAL

Los riesgos detallados a continuación y cuya actividad principal o giro de negocio se indican a continuación, no están cubiertos bajo la presente póliza, pero podrían ser amparadas previa consulta y autorización escrita por Chubb Seguros Perú:

- 1. Carpinterías, aserraderos, fábrica de muebles, ebanisterías, tiendas y depósitos de madera y/o aglomerados y/o similares.**
- 2. Estaciones de servicio (grifos, servicios mecánicos y/o minimarket).**
- 3. Papel, cartón: industrias, almacenes, comercialización.**
- 4. Pinturas y/o tintes al agua (no combustibles): venta almacenaje o fabricación.**
- 5. Plantas de producción, envase, re-envase o distribución de gas.**
- 6. Plásticos: industrias, almacenes, comercialización.**
- 7. Textiles: industrias, almacenes, comercialización.**
- 8. Colchones, cojines, almohadas y similares: fábrica y/o depósito.**
- 9. Espuma sintética (poliuretano). Fábrica, depósito, venta de espuma sintética y/o productos conteniendo en forma predominante esta materia.**
- 10. Fábrica, depósitos o tiendas de explosivos, pólvora y mechas.**
- 11. Instalaciones flotantes o técnicas marinas y operaciones costa afuera (off shore).**
- 12. Industrias de petróleo, petroquímicos peligrosos, gaseoductos y oleoductos.**
- 13. Instalaciones petroleras, de gas y/o mineras en general.**
- 14. Minas y/o contratos mineros en general, maquinaria y/o equipos ubicados en minas.**
- 15. Langostineras y piscifactorías (piscigranjas, criadores de peces).**
- 16. Pirotécnica, luces de bengala, depósitos de fulminante, detonantes y municiones,**
- 17. Reciclaje de papel o cartón.**
- 18. Reciclaje de plásticos.**
- 19. Sustancias peligrosas, inflamables, explosivas y/o fulminantes, fácilmente combustibles o comburentes, tales como barnices, nitratos, ácidos, alcoholes, mercurio, cianuro, thinner, carbón, negro de humo, asbesto y similares.**
- 20. Velas, varsol, fuegos artificiales (depósitos o fábricas)**
- 21. Predios de 3ra., 4ta. y 5ta. categorías de construcción.**
- 22. Plantaciones, cultivos, aserraderos, madereras, carpinterías, colchonerías, depósitos de gasolina u otros productos inflamables, depósitos de dinamita o explosivos.**
- 23. Riesgos nucleares.**
- 24. Supermercados.**
- 25. Ferias y exposiciones temporales.**

3. Cláusulas Adicionales

En adición a las coberturas arriba indicadas, esta Póliza incluye las siguientes cláusulas adicionales:

XXX
XXX

4. Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura y Cargas del Asegurado

En adición a lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, para efectos de todas las coberturas de la Póliza, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes cargas en caso de ocurrencia de un Siniestro:

- 4.1 Excepto cuando se cuente con autorización escrita de la Compañía para hacer algo distinto:
- Conservar los bienes dañados en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas.
 - No remover, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el Siniestro.

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si cualquier acción del ASEGURADO, hecha con dolo o culpa inexcusable, impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del Siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del Siniestro.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso el ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas.

Si la Compañía no realiza la inspección dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del Siniestro, el ASEGURADO queda facultado a iniciar la reparación, pero obligado a conservar las partes dañadas a disposición de la Compañía.

- 4.2 Para Siniestros relacionados con el amparo otorgado por la Cobertura (1.3) Responsabilidad Civil Extracontractual:
- En caso de producirse un accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de Responsabilidad Civil del ASEGURADO, o en caso de recibir el ASEGURADO alguna reclamación – sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita –, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación, el ASEGURADO está obligado a notificar a la Compañía dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de haberse producido cualquiera de estas situaciones previstas.
 - De recibir alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de la reclamación, el ASEGURADO deberá informar y remitir dicho documento a la Compañía, dentro del día hábil siguiente de haberlo recibido. Asimismo, deberá transmitir dentro del mismo plazo, cualquier información verbal o escrita de la que tome conocimiento.
 - Previa coordinación con la Compañía, contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.
 - Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio.
 - El ASEGURADO está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables; de lo contrario, los mismos serán de cargo del ASEGURADO.
 - Contratar, oportuna y diligentemente, al abogado que haya sido designado en coordinación con la Compañía.
 - Colaborar activamente en la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la Compañía le solicite asistir, así como ejecutar las acciones que la Compañía o el abogado designado le instruya.
 - Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, previa coordinación con la Compañía.
 - Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de la Compañía.
 - En caso la Compañía decida asumir el control de la defensa del ASEGURADO, deberá encomendar su defensa a la Compañía y prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin.

- En caso la Compañía fuese emplazada directamente por cualquier reclamante, el ASEGURADO está obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde en el momento en que la Compañía se lo requiera.

4.3 Presentar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de ocurrido el Siniestro, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre la misma Materia Asegurada o cobertura otorgada por esta Póliza.

El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la Materia Asegurada o cobertura otorgada por esta Póliza, cuya Indemnización se reclama bajo los alcances de la presente Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de Indemnización conforme con lo estipulado por el artículo 18° de las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Riesgos Generales.

4.4 En concordancia con lo estipulado por el numeral 13.2 del artículo 13° de las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Riesgos Generales, el ASEGURADO deberá proporcionar:

4.4.1 Una Solicitud de Cobertura formal dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del Siniestro, o en cualquier otro plazo que la Compañía le hubiere concedido por escrito. Dicha Solicitud de Cobertura formal deberá constar de:

Para bienes amparados por las coberturas descritas en los numerales (1.1) y (1.2) de las Condiciones Generales, una relación detallada y desagregada, con la descripción y valorización de cada bien objeto de reclamo, así como de todos los documentos que sustenten tanto la preexistencia como el valor de cada bien objeto de reclamo.

4.4.2 Según corresponda, todos los detalles de planos, proyectos, libros, registros, recibos, notas y asientos contables, contratos, estados financieros, facturas, estadísticas de ventas, compras y producción, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos, y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la Compañía le solicite en relación con la Solicitud de Cobertura, sea con respecto a:

4.4.2.1 La causa del Siniestro, y/o

4.4.2.2 Las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida se produjo, y/o

4.4.2.3 Que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la Indemnización y/o

4.4.2.4 El salvamento, o con la recuperación frente a los responsables de la destrucción o daño o pérdida.

El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas obligaciones o cargas, hecho con dolo o culpa inexcusable, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización.

Cuando el ASEGURADO debido a culpa leve incumpla con la obligación de dar aviso del siniestro y de ello resulte un perjuicio para la Compañía, ella tiene el derecho de reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro.

La Compañía no queda liberada de su obligación de indemnizar si el ASEGURADO prueba su falta de culpa o que en el incumplimiento medió caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho.

Ningún Siniestro podrá ser consentido por la Compañía, si es que el ASEGURADO no cumple con la presentación de la documentación e información exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del siniestro.

5. Declaración

El suscrito declarará que:

Tengo pleno conocimiento de mi obligación de declarar e informar a la COMPAÑÍA, todos los hechos o circunstancias que puedan influir en la apreciación o evaluación de la COMPAÑÍA para la aceptación o rechazo del riesgo, así como en la fijación de la prima. Tengo pleno conocimiento de que, de no mediar rechazo de esta Solicitud, la Póliza que se emita tiene como base las declaraciones efectuadas en esta Solicitud, las cuales se consideran incorporadas en su totalidad a esta Póliza, conjuntamente con cualquier declaración adicional efectuada durante el proceso de apreciación del riesgo por parte de la COMPAÑÍA. Todo lo expuesto en la presente Solicitud, está completo y concuerda con la verdad.

Uso de Datos Personales

Autorizo de manera expresa a Chubb Seguros Perú S.A. el uso de los datos personales proporcionados en la contratación del presente seguro, para fines comerciales, tales como el envío de publicidad, promociones y ventas de diferentes productos o servicios, así como para la transferencia (entre entidades que forman parte de Chubb Group) y tratamiento de dichos datos personales

Medios de Comunicación Pactados y Autorización

Físicos, electrónicos y medios telefónicos.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO autoriza expresamente a la COMPAÑÍA el uso de estos medios para comunicar cualquier aspecto relacionado con el seguro.

Medios Habilitados por la Compañía para presentar Reclamos conforme lo dispone la Circular de Servicio de Atención a los Usuarios

- En forma verbal o por escrito (carta simple) en la oficina principal de la COMPAÑÍA ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 267 Of. 402 – San Isidro. Telf. (51-1) 417-5000 Fax (51-1) 422-7174
- Escribiendo a: atencion.seguros@chubb.com o ingresando a nuestro formulario web de Atención de Consultas y Reclamos que se encuentra en la siguiente dirección www.chubb.com/pe opción “Contáctenos” – “Solicitud Electrónica”.
- Llamando a las Ejecutivas de Atención al Cliente al teléfono 399-1212.

En los tres mecanismos señalados, como requisito previo para atender el reclamo, se deberá presentar la siguiente información:

- Nombre completo del usuario reclamante.
- Fecha de reclamo.
- Motivo de reclamo.
- Tipo de Seguro, Número de Póliza y/o Solicitud-Certificado de Seguro contratado con Chubb Seguros Perú (solo para clientes).
- Detalle del reclamo.

Instancias Habilitadas para presentar Reclamos y/o Denuncias según corresponda

- Defensoría del Asegurado:** En tanto el monto del siniestro no supere los US\$50,000.00 el CONTRATANTE y/o ASEGURADO puede recurrir a la Defensoría del Asegurado. Web: www.defaseg.com.pe Telefax: 01 421-0614, Dirección: Calle Amador Merino Reyna 307 Piso 9 San Isidro – Edificio Nacional.
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP:** Plataforma de Atención al Usuario, Teléfonos: 0-800-10840, (511) 200-1930, Dirección: Av. Dos de Mayo N°1475, San Isidro - Lima, Web: www.sbs.gob.pe
- INDECOPI:** Dirección: Calle de la Prosa 104, San Borja - Lima, Teléfono: (511) 224 7777, Web: www.indecopi.gob.pe

CARGAS

- El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.**
- Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se encuentra obligado a informar a la COMPAÑÍA los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.**

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Si el seguro es ofertado por comercializadores, el ASEGURADO tiene derecho de arrepentimiento para resolver la Solicitud-Certificado sin expresión de causa ni penalidad alguna.

El plazo para ejercer el derecho de arrepentimiento aplicable a seguros grupales que no sean condición para contratar operaciones crediticias no podrá ser inferior a quince (15) días contado desde que el ASEGURADO recibe la Solicitud-Certificado correspondiente.

Para ejercer este derecho, el ASEGURADO cuenta con los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la celebración del contrato.

En caso el ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o por parte de la misma, la Compañía procederá a la correspondiente devolución.

DERECHO DE RESOLVER EL CONTRATO Y/O SOLICITUD-CERTIFICADO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

Tanto CONTRATANTE y/o ASEGURADO como la COMPAÑÍA, según corresponda, pueden resolver el contrato y/o la Solicitud-Certificado de manera unilateral y sin expresión de causa, pudiendo utilizar los mismos mecanismos de forma, lugar y medios empleados para su celebración, con no menos treinta (30) días calendario de anticipación. El artículo 8° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales establece este derecho.

DERECHO DE LOS USUARIOS DE ACEPTAR O NO LAS MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES PROPUESTAS POR LAS EMPRESAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

El CONTRATANTE tiene derecho a ser informado sobre las modificaciones a las condiciones contractuales que le proponga la COMPAÑÍA, durante la vigencia del contrato.

La COMPAÑÍA está obligada a comunicar por escrito al CONTRATANTE sobre la modificación que quisiera realizar, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión dentro de los (30) días calendarios siguientes contados desde que recibió la comunicación.

EL CONTRATANTE podrá aceptar o no la modificación propuesta. Si está de acuerdo con la modificación deberá informarlo a la COMPAÑÍA dentro del plazo antes señalado por escrito. La COMPAÑÍA deberá emitir un endoso a la Póliza dejando constancia de la modificación efectuada.

La COMPAÑÍA proporcionará la documentación suficiente al CONTRATANTE para que él ponga en conocimiento de los asegurados las modificaciones que se hayan incorporado en el contrato.

En el caso que el CONTRATANTE no esté de acuerdo con la modificación propuesta por la COMPAÑÍA, el contrato se mantiene vigente en los términos originales, hasta su vencimiento, luego de lo cual no procederá la renovación automática del contrato.

IMPORTANTE

- Las comunicaciones cursadas por el ASEGURADO al CONTRATANTE, por aspectos relacionados con el Contrato de Seguro, tienen el mismo efecto que si se hubiere presentado a Chubb Seguros Perú. Asimismo los pagos efectuados por el ASEGURADO al CONTRATANTE, se consideran abonados a Chubb Seguros Perú.
- El ASEGURADO tiene derecho a solicitar copia de la Póliza de este Seguro al Comercializador, la cual deberá ser entregada en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la recepción de la solicitud presentada por el ASEGURADO.
- La COMPAÑÍA es responsable frente al ASEGURADO de la cobertura contratada.
- La COMPAÑÍA es responsable de todos los errores u omisiones en que incurra el comercializador, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden. En el caso de bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias.
- La información contenida en esta Solicitud-Certificado es a título parcial, la cual se complementa con la información contenida en las Condiciones Generales y Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales.

DECLARACION

Quien suscribe garantiza la veracidad de las respuestas proporcionadas en esta Solicitud-Certificado. Declaro estar conforme, siendo la misma la base del Contrato de Seguro y que de establecerse alguna falsedad u omisión hecha con dolo o culpa inexcusable o negligencia grave, en la presente Solicitud-Certificado, el seguro quedara nulo y sin valor.

Fecha

Chubb Seguros Perú S.A.

ASEGURADO